



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Agréguese a los autos el comisorio N° 047 debidamente diligenciado y pónganse en conocimiento de los interesados, para los efectos del artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

Comoquiera que la secuestre Luz Mary Correa Ruiz hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia conforme lo indicado en el inciso 4° del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 683 del Código de Procedimiento Civil se encuentra exenta de prestar caución.

No obstante lo anterior, adviértasele que debe cumplir con las demás obligaciones consignadas en la norma procedimental civil, tales como correcto manejo de bienes y dineros e informe mensual de su gestión, so pena de las sanciones pertinentes. Comuníquesele telegráficamente.

Señálese como honorarios por asistencia a la diligencia de secuestro a la Auxiliar de la Justicia, la suma de \$214.700.00.

II. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 689, en concordancia con el canon 599 del Código de Procedimiento Civil, de las cuentas rendidas por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.

III. Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, advierte el Despacho que para continuar con el trámite pertinente en este asunto, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, por cuanto la demandada Betty Hernández Rubio, aún no ha sido notificada del auto de 30 de julio de 2014.

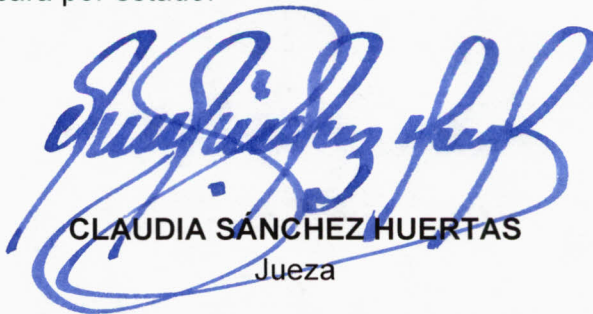
Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, DISPONE:

Requerir, a la PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, adelante el trámite pertinente y realice la notificación del auto de 30 de julio de 2014 a la demandada **Betty Hernández Rubio**, culminando la notificación prevista en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil a folio 37, retirada el 19 de agosto de 2015.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por **desistida tácitamente** la demanda y se impondrá condena en costas. El presente auto se notificará por estado.

Notifíquese




CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2014 00174 00
Demandante	:	Fabio Ademar Barrera Polanco
Demandado	:	Betty Hernández Rubio
		C.Q.V